

Derecho a la vida

Nueva generación: mujeres y hombres nacen para dar vida.



PARAGUAY, 2004: DERECHO A LA VIDA DESPUÉS DE LA MUERTE

Este año Paraguay estuvo marcado por la ausencia de muchas vidas. Todas las vidas son relevantes, aún desde sus ausencias y como derecho inherente respecto a otros, (como a un ambiente sano, a la salud, al trabajo digno, a la seguridad social) que en justo equilibrio deben ser disfrutados fuera de cualquier inequidad e injusticia para el respeto a la dignidad humana.

En este apartado con modestia se plantea referir la perspectiva del derecho a la vida teniendo en cuenta que se constituye como derecho humano por ser:

- prerrogativa de las personas para preservar su dignidad frente a los órganos del Estado, una garantía individual y de grupos más vulnerables dentro de la sociedad en contra de la opresión del Estado y con preeminencia frente a los derechos del Estado; y
- con la responsabilidad internacional que tiene el Estado para su protección y la prestación de determinados servicios para satisfacer las necesidades básicas y que reflejan las exigencias fundamentales que cada ser humano puede formular a la sociedad de que forma parte⁴.

Es obligación del Estado paraguayo propiciar sin improvisaciones los mecanismos para que las violaciones al derecho a la vida sean investigadas y cesen cuanto antes por:

- la omisión en sus obligaciones y responsabilidades, con resultado de muertes de las personas protegidas; y
- la intromisión abusiva en la vida e integridad física de las personas, con resultado de muertes de sus protegidas y protegidos.

Ante estas dos cuestiones se ha tenido en el año situaciones concretas y manifiestas de posibles violaciones al derecho a la vida, que se analizan brevemente por ser claves.

AUSENCIA DE ESTADO, MUERTES Y MOVILIZACIÓN CIUDADANA: CASO YCUÁ BOLAÑOS

Ausencia de Estado: nunca antes se evidenció con tanta claridad la falta de control administrativo sobre lugares de acceso público y de las mínimas medidas de seguridad que garanticen la protección a las personas como en el caso del incendio ocurrido el 1 de agosto de

⁴ Faúndez Ledesma, Héctor. "El sistema interamericano de protección de los derechos humanos: aspectos institucionales y procesales". Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1999, pág. 28.

2004 en el local del supermercado Ycuá Bolaños, de la ciudad de Asunción, que dejó al desnudo la falta de seriedad y la omisión grave en el control de lugares de acceso al público, agravado además por el alto número de personas desaparecidas, víctimas fatales y heridos de diferentes niveles de gravedad.

Muertes: la imagen de país que protege los capitales y la propiedad privada por encima de la seguridad de las personas y la protección que debe ser brindada en toda circunstancia fue lo que quedó grabado con las imágenes difundidas por los medios de comunicación a todo el mundo, y más marcadamente en la memoria de las personas víctimas, sus familias y quienes todavía reclaman protección del Estado.

Las cifras del Ministerio Público, que ha intervenido después del hecho ocurrido, suman⁵: 309 víctimas fallecidas, 51 desaparecidas y 240 heridas. Todas ellas debieron ser protegidas por el Estado paraguayo en su vida e integridad.

Además de la responsabilidad penal individual de los autores, partícipes de hechos punibles que están siendo investigados por el Ministerio Público, se percibe desde el Estado que está dando una mayor relevancia a la vía penal, pero también debe abocarse a resolver las graves falencias reveladas en toda su dimensión sobre la responsabilidad administrativa y los controles necesarios para el cumplimiento de roles específicos de seguridad a nivel local.

La evaluación técnica del suceso con ayuda internacional ha sido pertinente en lo posterior a los hechos, pero la evaluación técnica de la Municipalidad de Asunción sobre la seguridad de los locales de acceso público en la ciudad y las medidas de control efectivo aún son insuficientes. Las autoridades municipales y el ejecutivo municipal, Enrique Riera, no han presentado aún planes de prevención ni han asumido públicamente la responsabilidad por su grado de omisión.

Un Estado que protege más el capital privado (en este caso) y la propiedad privada (en los casos de desalojos de terrenos rurales con saldos de heridos y muertos), deja pocas dudas del desinterés para garantizar el derecho a la vida.

Movilización ciudadana: la solidaridad de la ciudadanía, incluso de las víctimas, familiares y amigos, ha sabido responder de manera rápida y con alto grado de efectividad a los requerimientos surgidos de la tragedia. La indignación de los primeros días sigue movilizando a diversos grupos ciudadanos.

⁵ Datos tomados del sitio web del Ministerio Público: www.ministeriopublico.gov.py

Los familiares, vecinos y amigos de las víctimas han organizado comités para atender las diversas necesidades surgidas a consecuencia del grave suceso, ya que el apoyo y ayuda del Estado estuvo principalmente en los primeros momentos y para la atención a la salud de los heridos. Las organizaciones proyectan realizar las siguientes acciones:

- mantener una contraloría de la ayuda internacional humanitaria recibida, por las denuncias de mal manejo de bienes y la desconfianza que generan los índices de percepción de corrupción del Estado;
- mantener y controlar la asistencia médico–sanitaria adecuada para la recuperación de las víctimas;
- articularse en organizaciones, de manera operativa, comunicacional, estructural y financiera, como acción, protección mutua y solidaridad con otros familiares y víctimas directas;
- realizar un seguimiento de las identidades de las víctimas fallecidas y la ubicación familiar;
- mantener la fortaleza de las crisis post traumáticas buscando recursos grupales de apoyo mutuo⁶; y
- estudiar y presentar iniciativas legislativas que obliguen al Estado, en este caso específico, especialmente asumir las acciones necesarias, presentes y futuras.

MOVILIZACIONES SOCIALES Y LA PRESENCIA DEL ESTADO: VIOLENCIA LEGALIZADA Y MUERTES

Las movilizaciones sociales no son algo nuevo como estrategia reivindicativa y como actos que reclaman la vigencia de un Estado social de derecho.

Lo nuevo es que dejan manifiesto que el cansancio de algunos fue muerte para otros y que el derecho a la libertad de tránsito es justificante de la violencia y en contra del derecho a la vida. Los supuestos del derecho de llegar a hora al trabajo, querer transitar por el lugar momentáneamente obstruido –aún con la posibilidad de usar caminos alternativos– o la demora que puede implicar una negociación con la dirigencia de la movilización no resultan convincentes como razones sólidas para que se mueva todo el arsenal de la vía penal y

⁶ Ver Martín Beristain, Carlos. “Apoyo psicosocial en catástrofes colectivas: de la prevención a la reconstrucción”. *Asociación Venezolana de Psicología Social. Comisión de Estudios de Postgrado. Facultad de Humanidades y Educación. Universidad Central de Venezuela, 2003, pág. 71.*

Ver también Martín Beristain y Riera. “Ventajas. Intervenciones a largo plazo para las víctimas que muestran sufrimiento psicológico”, 1993.

se termine en la imputación y desmovilización de las dirigencias sociales, con saldos de contusos, heridos y muertos. La vía penal debería ser en estos casos la última salida.

La cuestión de la lesión a un derecho, como al tránsito y libre circulación, puede ser garantizado por vías menos gravosas que las penas (administrativas, civiles). Además deben probarse de manera particular por quien se sienta lesionado y manifieste el perjuicio que le ha sido causado. En todo caso, y solo cuando fueron agotadas las instancias, se justificaría el auxilio de la fuerza pública –y, a su vez, ésta debe cumplir con procedimientos que ya fueron estandarizados– por un reclamo de justicia. En la práctica, las actuaciones de fiscales y fuerzas públicas no guardan relación en el uso de la fuerza con la oposición que enfrentan de grupos vulnerables. Irónicamente, por otro lado, es la ausencia de ese mismo Estado que se les opone lo que estos grupos vulnerables reclaman para la satisfacción de las demandas que presentan.

Es a raíz de su ausencia –del Estado– o de su abusiva presencia que se provocan las muertes de aquellas personas a quienes debe proteger y garantizar los derechos, sobre todo el de la vida. En los últimos meses de año, las persecuciones a la dirigencia social, las amenazas de encierros y la violencia desatada y legalizada en el sistema penal –más que calmar– ha incentivado un clima de inseguridad social y de enfrentamientos que pueden desembocar en más violencia y muerte de no buscar salidas más negociadas y democráticas.

Pese a que sistemáticamente se movilizan grupos sociales, requiriendo la presencia del Estado para la atención de sus necesidades básicas insatisfechas, queremos resaltar nuevamente que el derecho a la vida y la protección del Estado a integrantes de sectores sociales organizados es un reclamo que se viene analizando en los últimos informes de Derechos Humanos en Paraguay⁷, donde se percibe la impunidad.

Antecedentes

- *“La impunidad de grupos armados paramilitares o parapoliciales que acosan, amenazan de muerte y han asesinado a los campesinos sin tierra no puede existir y se debe combatir por parte de los órganos estatales, con determinación y eficacia” (tomado “Derechos Humanos en Paraguay 1996”, CODEHUPY).*
- *“El Estado no puede permitir la vigencia de grupos armados paramilitares que hagan justicia por cuenta propia. Se debe cas-*

⁷ Archivo de CODEHUPY.

tigar con todo el rigor de la ley los crímenes que éstos realizan en perjuicio de los campesinos sin tierra” (tomado “Derechos Humanos en Paraguay 1998”, CODEHUPY)

- *“La impunidad sigue reinando tanto en las fuerzas militares como en las fuerzas policiales en lo que hace a los delitos contra la vida” (tomado “Derechos Humanos en Paraguay 2000”, CODEHUPY).*
- *“Eliminación de operativos masivos de detenciones sin orden judicial, como el conocido operativo ‘Ñemopotí’, y el procedimiento utilizado de detenciones en masa de campesinos sin tierra” (tomado “Derechos Humanos en Paraguay 2000”, CODEHUPY)*
- *“Encarar una política seria y frontal para reprimir el uso de guardias parapoliciales en zonas rurales” (tomado “Derechos Humanos en Paraguay 2001”, CODEHUPY).*
- *“No basta con la simple capacitación de funcionarios policiales o de la seguridad en las normas de derechos humanos y en especial de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y del Código de Conducta para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley para garantizar un adecuado apego de los agentes públicos al respeto a la vida. Debe priorizarse la creación de organismos de control efectivos y externos a la Policía, y su sujeción cada vez mayor a los poderes públicos, en especial al Poder Judicial” (tomado “Derechos Humanos en Paraguay 2002”, CODEHUPY).*

Asimismo, los hechos violentos ocurridos este año en Paraguay, con peligro de muerte para dirigentes rurales y defensores de derechos humanos⁸, fueron los registrados en las inmediaciones de General Resquín, departamento de San Pedro. El caso de la estancia Cuape, foco de conflictos en la zona y que sigue poniendo en peligro la vida de la población, tiene además sus propios antecedentes⁹.

⁸ Catalina Servin, observadora de la CODEHUPY, fue alcanzada por los disparos de balas de goma y además le fue secuestrada violentamente la cámara fotográfica por efectivos policiales. Ella registraba los hechos y las acciones desmesuradas del Ministerio Público interviniente en la zona.

⁹ Archivo de CODEHUPY. Informe sobre caso Estancia Cuape, 2004.

El Estado social de derecho, en su reivindicación de la soberanía y la vida, ha terminado otra vez con más muertes

Yeny Villalba

Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales del Paraguay
(Inecip-Paraguay)

La vida, bien jurídico protegido en la historia de la humanidad, con todo el debate que ella supone, con su multiculturalidad, con sus mecanismos y garantías estructuradas desde diversas perspectivas, con los signos de muerte y arbitrariedades que la rodean, con el gasto público para su defensa, como derecho y reclamo, está presente en este informe 2004.

El Estado paraguayo no puede alegar “haber perdido la paciencia” ante sus obligaciones, y frente a los requerimientos de la población para garantizar su derecho a la vida¹. Abiertamente ha declarado perder la paciencia y utilizado la fuerza desigual como respuesta a los reclamos sociales, que demandan complejidad de respuestas. Por ello debe expresarse también hasta el cansancio que la forma de gobierno está “fundada en el reconocimiento de la dignidad humana²” y que el Estado debe garantizar el “derecho a la vida desde la concepción”, y que toda persona será protegida en su integridad física y psíquica, así como en su honor y en su reputación³.

La persona humana, su derecho a la vida y el reconocimiento de su dignidad, se muestran vulnerables un año más ante un Estado de impunidad, con esfuerzos insuficientes, débiles o directamente no percibidos que puedan lograr una eficaz protección.

¹ Ver artículo 1, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Bogotá, 1948. Ley N° 1/89, art. 4. Ley N° 5/92, art. 6.

² Ver artículo 1, Constitución Nacional, 1992.

³ Ver artículo 4, Constitución Nacional, 1992.

- 8 de octubre de 2004 *Fueron heridos con armas de fuego en la calle frente a las carpas cinco campesinos: Pascual Franco (herido grave en el brazo) y Pedro Martínez (herido grave en el pulmón). Juan Domínguez (herido leve), Nolberto Valenzuela (herido leve) y el quinto, cuyo nombre desconocemos (herido leve).*
- 1 de noviembre de 2004 *Fue herido con bala en la pierna un campesino de apellido Paredes, a 500 metros de las carpas, en casa de Juan Villasboa, al término de un rezo. Fue atendido en la clínica Susana de General Resquín.*
- 4 de noviembre de 2004 *Segundo desalojo (con violencia) que terminó con la detención de 29 campesinos y un muerto. Fueron quemadas las precarias viviendas de los sin tierras.*

Una de las muertes registradas en los desalojos violentos organizados por el Ministerio Público para defender diligentemente intereses de los agroempresarios fue el caso de Aureliano Espínola¹⁰ (55 años), agricultor presente en medio del accionar de la fuerza pública, quien falleció, según las informaciones y el diagnóstico médico dado por el personal de la zona¹¹, de “paro cardiorrespiratorio”¹², diagnóstico posteriormente confirmado, luego de practicarle una autopsia¹³ por la actuación del médico forense, auxiliar del mismo Ministerio Público interviniente.

Esta muerte, otro caso más de circunstancias de violencia provocadas desmesuradamente sobre la vulnerabilidad de campesinos, debe ser investigada con la misma diligencia de otros hechos punibles investigados ante la sospecha de omisión de auxilio a Aureliano Espínola por parte de algunos policías intervinientes. Según los testimonios, Aureliano murió en medio de la violencia, pese a los intentos de sus compañeros de reanimarlo y de convencer a los policías que no

¹⁰ Carlos Marcelo Aquino, diario *Última Hora*, 26 de noviembre de 2004: “El jueves 4 de noviembre, durante una violenta acción de desalojo a cargo de efectivos policiales y militares, Aureliano se convirtió en el número 84 de una larga lista de campesinos muertos o asesinados en conflictos de tierra desde la caída de la dictadura stronista. Ese día, luego de correr desesperadamente de los gases lacrimógenos y los golpes de los uniformados, Aureliano fue alcanzado y capturado. Arrastrado con brutalidad, estaba siendo fichado por los agentes policiales cuando de pronto el campesino se desvaneció y cayó al suelo”.

¹¹ Puesto de salud de General Resquín. Responsable: doctora Rosa García.

¹² *Diario Noticias*, tapa del 5 de noviembre de 2004.

¹³ Carpeta fiscal del Ministerio Público 0010/007/02/0002/2004. Número de entrada: 1263. Fiscal Víctor Concepción Agüero Recalde. Santa Rosa del Aguaray.

daban fe a los pedidos de auxilio, hasta que un policía en particular reaccionó en medio del operativo¹⁴.

En general, todas las movilizaciones sociales que traigan resultados de muerte o peligro a la vida son responsabilidad del Estado. La investigación penal debe mantenerse objetiva y evitar al máximo posible la violencia sobre los grupos más vulnerables, ya sea en los conflictos sociales, ambientales, entre otros. Pese a la posibilidad de la eventual responsabilidad individual penal por hechos punibles de acción penal pública que se detecten, resulta grave centralizar las investigaciones en las dirigencias sociales, claves en la dinámica social reivindicativa y legítima.

En ese sentido, puede servir de referencia la experiencia argentina y un trabajo sobre la criminalización de la protesta social: *“no nos cabe duda de que existe un supuesto de justificación por estado de necesidad cuando la protesta que motiva la expresión pública que perturba el tránsito es determinada porque los reclamantes se hallan en límites de pobreza, con miseria, no hay respuestas institucionales razonables a sus pedidos, los medios no se hacen eco de sus reclamos, es decir, están condenados a sufrir males inminentes y graves, algunos irreversibles, y no tienen forma de llamar la atención pública acerca de sus reclamos y las autoridades competentes tampoco proporcionan soluciones que resuelvan o atenúen sus necesidades. Negarles el derecho a causar molestias o retrasos a quienes están llamando la atención para resolver problemas de alimentación, o porque se están quedando sin atención médica, sin fuentes de trabajo necesarias para la subsistencia, o sin escuelas para sus hijos, significa incurrir en una ponderación de males poco razonable, porque sin duda los males que quieren evitar son mucho mayores que los que causan”*¹⁵.

Muertes en soledad: suicidios sin el Estado y sin la sociedad

Otro aspecto relacionado al derecho a la vida es el aumento de suicidios consumados en nuestro país. El suicidio es una conducta que debe ser considerada de causa multifactorial: pueden intervenir factores biológicos, psicológicos y sociales. Entre las principales causas identificadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) se

¹⁴ Archivo CODEHUPY. Informe del caso Estancia Cuape, 2004. Testimonio: informe preliminar 1.

¹⁵ Zaffaroni, Eugenio Raúl. “El Derecho Penal y la criminalización de la protesta social”. Lexis Nº 0003/110609. Publicado en Jurisprudencia Argentina, reproducido con autorización del autor en el Informe Anual 2002-2003. Situación de los Derechos Humanos en Argentina. Debates. Págs. 156-162. Comité de Acción Jurídica (CAJ). FIDH.

encuentran: problemas laborales, económicos, pérdidas de seres queridos, conflictos familiares, aislamiento social, problemas como el alcoholismo, enfermedades dolorosas, trastornos mentales, etc. Es decir, intervienen factores deficitarios tanto de la sociedad como de la persona y su entorno. Ésta no es sólo una problemática familiar (particular), sino también social. Afecta al sistema de salud fundamentalmente, pero también a la educación, la economía, la cultura y las familias.

Las cifras son alarmantes: el índice de mortalidad por suicidio en Paraguay es el más alto de Latinoamérica¹⁶. Estas cifras suponen un problema de salud pública donde el Estado debe hacerse responsable implementando programas de prevención de la conducta suicida. El Estado debe garantizar a cada habitante (mujer, varón, de cualquier edad) el derecho a la integridad física y psíquica y esto está medido por políticas sociales relacionadas a varios ámbitos: trabajo, educación, salud¹⁷.

El alto índice de suicidios motivó la creación de la Comisión Interinstitucional de Contingencia y Prevención del Suicidio, integrada por diversas instancias del Ministerio de Salud Pública y el Instituto de Bienestar Social, la Policía Nacional, el Ministerio Público, el Viceministerio de la Juventud y la Secretaría de la Niñez y la Adolescencia.

Implementación de la Corte Penal Internacional: derechos humanos protegidos internacionalmente en el derecho interno paraguayo

No podemos dejar de señalar como un punto positivo la participación del Estado —en este caso el Ministerio de Relaciones Exteriores— en respuesta a las iniciativas de la sociedad civil para la implementación del Estatuto de Roma en Paraguay. Esta dependencia gubernamental, en su rol político y diplomático, ha retomado en el año 2004 su liderazgo y conciencia en la responsabilidad que la implica en este proceso. Ha reconocido la necesidad de compartir espacios de interacción más sólidos para detectar las necesidades de ajustes en el derecho interno, para proteger el derecho a la vida principalmente, y sobre todo el respeto a la dignidad humana.

Paraguay fue el segundo país latinoamericano en ratificar el instrumento internacional y apoyó desde sus inicios la creación de la Corte Penal Internacional, mostrando madurez en la importancia de ser

¹⁶ Según declaraciones de la viceministra de Salud, Wilma Basualdo, hay nueve suicidios por cada 100 mil habitantes en Paraguay (tomado del sitio web Paraguay Global, www.paraguayglobal.com, sobre un despacho de la Agencia Prensa Latina).

¹⁷ Colaboración de Lorena Battilana.

Estado Parte. Suscribió el convenio el 7 de octubre de 1998, entrando en vigencia desde el 1 de julio de 2002.

Este año una organización de la sociedad civil local, con la cooperación del gobierno de Canadá, llevó adelante un proyecto de preparación del Estatuto de Roma, y sus resultados serán entregados antes de finalizar el 2004 al organismo gubernamental encargado, con un plan concreto de acción que contempla los pasos necesarios para que en el año 2005 se puedan llevar adelante las reformas legales e institucionales conducentes a esta implementación efectiva y los niveles de participación de actores claves necesarios en esta tarea.

Se anima al Ministerio de Relaciones Exteriores a continuar con sus obligaciones en la materia para generar espacios donde puedan interactuar todas las organizaciones cooperantes y se sitúen cada una en su rol para la plena vigencia de los instrumentos de defensa de los derechos humanos, que Paraguay se ha comprometido internacionalmente a cumplir.

RECOMENDACIONES

- El Estado en general debe asumir sus responsabilidades por la omisión de la promoción y protección adecuada del derecho a la vida y la dignidad.
- Las víctimas de violaciones al derecho a la vida no deben quedar en el olvido y como estrategias locales el Estado debe integrar a toda la población afectada. No debe repetirse la imagen de un país que protege más los capitales y la propiedad privada que la vida y la integridad física de sus habitantes.
- La investigación penal debe mantenerse objetiva y el Ministerio Público debe evitar al máximo la violencia procesal sobre los grupos más vulnerables ante la eventual responsabilidad individual penal por hechos punibles de acción penal pública que se detecten. La sospecha de omisión de auxilio a Aureliano Espínola y las causas de otras víctimas del conflicto social que involucra a la fuerza pública y el Ministerio Público deben ser investigadas con la misma diligencia de otros hechos punibles investigados donde los campesinos son blanco de imputación, muchos de ellos dirigentes rurales, claves en la dinámica social reivindicativa.
- El Ministerio Público debe investigar los hechos punibles contra las bases naturales de la vida humana que los habitantes de zonas rurales han denunciado con la misma diligencia que otros hechos punibles denunciados.

- Deben agotarse las vías menos gravosas que las penales –administrativas, civiles–, probarse de manera particular cuando quien invoque a la fuerza pública se sienta lesionado y manifieste el perjuicio que le ha sido causado, en todo caso y una vez agotadas todas las instancias, se pueda justificar la fuerza moderada a la cuestión de la lesión a un derecho al tránsito y libre circulación por encima del derecho a la vida.
- El Estado debe abstenerse de amenazar con el uso de la fuerza a los grupos vulnerables con los que, por otro lado, sigue estando ausente y que a raíz de su ausencia o abusiva presencia provoquen el contexto de la violencia desatada y legalizada en el sistema penal más muertes a sus protegidas/os.
- El Estado debe hacerse responsable de los índices elevados de suicidios implementando de manera más visible los programas de prevención de la conducta suicida. El Estado debe garantizar a cada habitante (mujer, varón, de cualquier edad) el derecho a la integridad física y psíquica y esto debe estar medido en sus políticas sociales relacionadas: trabajo, educación, salud. Deben realizarse serios planes de contingencia y prevención del suicidio.
- Se anima al Ministerio de Relaciones Exteriores a continuar con sus obligaciones en el desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos, derecho penal internacional y derecho internacional humanitario, con la interactuación de todas las organizaciones cooperantes y con los roles específicos para la plena vigencia de los instrumentos internacionales con los que se ha comprometido a cumplir, en especial el Estatuto de Roma, que cuenta con un plan de acción iniciado en la sociedad civil para su adecuación e implementación local.